

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2870
Radicado:	760013110012-2021-00448-00
Proceso:	DECLARACION DE UNION MRITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LUZ MARINA GARZON MENDOZA
Demandado:	YINA PAOLA, CINDY VANNESA Y JAVIER MILLAN ESTRADA Y ANA SOFIA MILLAN GARZON, HEREDEROS DETERMINADOS, Y LOS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAVIER MILLAN MOSQUERA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCION, promovida por la señora LUZ MARINA GARZON MENDOZA frente a YINA PAOLA, CINDY VANNESA Y JAVIER MILLAN ESTRADA Y ANA SOFIA MILLAN GARZON, en calidad de herederos determinados, y LOS INDETERMINADOS del señor JAVIER MILLAN MOSQUERA, con fundamento en los artículos 2, 4, 5 y 6 ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada de sus defectos y cumplidos como se encuentran los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCION, promovida por la señora LUZ MARINA GARZON MENDOZA frente a YINA PAOLA, CINDY VANNESA Y JAVIER MILLAN ESTRADA Y ANA SOFIA MILLAN GARZON, en calidad de herederos determinados, y LOS INDETERMINADOS del señor JAVIER MILLAN MOSQUERA, con fundamento en la Ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: REQUERIR al señor JAVIER MILLAN ESTRADA para que en el acto de notificación o junto con su contestación, aporte copia de su registro civil de nacimiento.

QUINTO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para que actúe en nombre y representación de la menor ANA SOFIA MILLAN GARZON, al abogado **HENRY VALLEJO ESPITIA¹**, portador de la tarjeta profesional 108.557 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se ubica en Cra.5 No.10-63 Oficina 616 del Edificio Colseguros-Cali-Valle, teléfono 3045584769 - 3175374333, correo electrónico: henryvallejo2@gmail.com, nombramiento realizado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

2

QUINTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JAVIER MILLAN MOSQUERA, de conformidad con el art. 108 del C.G.P.; el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la persona citada en la plataforma de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: FIJAR como caución la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000. 000.00), que corresponde al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art.590 del Código General del Proceso, la cual deberá prestar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, para efectos del decreto de la medida de inscripción de la demanda.

SÉPTIMO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el

¹ 2021-00092

RADICADO 2021-000448

proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(1)

3

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c4e7cc46e003abbe06060a76fe41de17860f360035b81a6ae9de19f76b1f04**

Documento generado en 07/12/2021 02:20:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>